

Ref. Ejecutivo
Rad. 2022 00152-00
Dte. BANCOLOMBIA S.A.
Ddo. EDWIN CASTILLO CASTILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 126

Guachené, Cauca, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Viene a despacho el proceso EJECUTIVO, instaurado por BANCOLOMBIA S.A. por intermedio de su apoderado judicial Dr. Pedro José Murgueitio, contra EDWIN CASTILLO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No.94.509.444, para resolver lo pertinente a seguir adelante la ejecución, una vez transcurrido el término de traslado, sin que el demandado contestara la demanda o propusiera excepciones de mérito, lo cual se efectúa previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado cuidadosamente el proceso encontramos que se dan en él los presupuestos de demanda en forma, capacidad para ser parte y para comparecer al juicio e igualmente el juzgado es competente para el conocimiento del proceso; además que no se ha incurrido en causal de nulidad alguna que pueda viciar lo actuado.

Verificado el control de legalidad, se evidencia en la actuación procesal que la parte ejecutante presentó demanda acompañada de documento que prestan mérito ejecutivo, esto es, pagarés, mismos que contienen una obligación clara, expresa y exigible a cargo del Ejecutado, por ende mediante auto interlocutorio No.243 calendarado del 10 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago por los valores pretendidos en la demanda, en donde simultáneamente se ordenó la notificación personal al deudor concediéndole el término legal para excepcionar en su defensa.

En cumplimiento del acto procesal la parte demandante en aplicación a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, procedió a enviar al correo electrónico del demandado, esto es, edwincastillo08@gmail.com, la demanda, anexos y autos que ordenan el mandamiento de pago, de lo cual aporta constancia de recibido con

Carrera 4 No. 5 -43 Guachené - Cauca - j01prmgguachene@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha 13 de febrero de 2023, con este acto se considera agotados los actos tendientes a materializar la notificación personal del demandado, definida en el artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez, que la parte ejecutante cumplió con las formalidades exigidas en la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, materializada la notificación personal mediante mensaje de datos, la contabilización del término de traslado se debe contabilizar dos días siguientes a la constancia de recibido, que para el caso en particular ocurrió el 13 de febrero de 2023, iniciando a correr el término de traslado el 17 de febrero de 2023, venciendo el mismo el 03 de marzo de 2023, sin que ejerciera actuación alguna por parte del deudor, por ende se entiende notificado personalmente del proceso en su contra.

Ahora bien, respecto del cumplimiento de la obligación y la orden de ejecución, el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Consecuente con la citada norma, en razón a que el demandado EDWIN CASTILLO CASTILLO, no ha pagado el capital, ni los intereses adeudados, y tampoco propuso excepciones a las pretensiones; se procederá a seguir adelante con la ejecución conforme a lo ordenado en el Mandamiento de Pago e igualmente se decretará la liquidación del crédito, conforme lo regula el art. 446 del Código General del Proceso y se condenará en costas a la parte ejecutada.

En ese orden de ideas atendiendo lo establecido en el art. 366 del C.G.P., se deberán liquidar las agencias en derecho, conforme lo faculta el numeral 3º del precitado artículo, para tal efecto se dará aplicación a las tarifas establecidas mediante el Acuerdo PSAA-16-10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con el numeral 4º de la norma en cita, para lo cual se tasan en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MCTE. (\$1.444.171.), valor que estará a cargo del demandado, debiendo sumarse a dicho monto, los gastos causados con ocasión de este asunto y que estuvieren probados en el proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de EDWIN CASTILLO CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía

Carrera 4 No. 5 -43 Guachené - Cauca - j01prmgguachene@cendoj.ramajudicial.gov.co

No.94.509.444, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento de pago definido en el interlocutorio calendarado del 10 de marzo de 2022, tal como se consideró en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- EJECUTORIADO este auto, cualquiera de las partes podrá presentar liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación y si fuera el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fuera necesario, de acuerdo al artículo al art. 446 del C.G.P.-

TERCERO.- CONDÉNESE en costas al demandado señor EDWIN CASTILLO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No.94.509.444, para lo cual se fija el valor de las agencias en derecho a cargo del mismo en la suma UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MCTE. (\$1.444.171.),, equivalente al 5% del valor de la pretensión principal establecida en los citados títulos valores y liquidada hasta la presentación de la demanda. Liquídense por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, hoy 17 MAYO de 2023
El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:

Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8692b75e7023d3c4096a5b84b723d4de0654960cbd588430ef3b167d34e7a44**

Documento generado en 16/05/2023 03:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>